RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. UAECOB-SAMC-003-2020, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, MANIPULACIÓN, ALMACENAMIENTO TEMPORAL, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL (DESTRUCCIÓN O DEVOLUCIÓN) DE PÓLVORA, FUEGOS ARTIFICIALES, GLOBOS Y DEMÁS ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS INCAUTADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL DISTRITO CAPITAL"

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR BIOLOGICOS Y CONTAMINADOS SAS, EL DIA 25 DE AGOSTO DE 2020, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II:

OBSERVACIÓN:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	UAECOB-SAMC-003-2020
Descripción del proceso	SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, MANIPULACIÓN, ALMACENAMIENTO TEMPORAL, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL (DESTRUCCIÓN O DEVOLUCIÓN) DE PÓ
De:	Biológicos y Contaminados S.A.S. ESP.
Usuario:	Biológicos y contaminados
Fecha:	3 días de tiempo transcurrido *(21/08/2020 3:12:22 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Para:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA;
Referencia del mensaje	CO1.MSG.1899135
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIÓN BIOLOGICOS Y CONTAINADOS SAS ESP

Texto de mensaje

Cordial Saludo, buen día!

Quisieramos saber la cantidad aproximada de material a recoger pues no se evidencia en el proyecto de pliego; adicionalmente quisieramos s aber si requieren un tratamiento específico?

Gracias!

RESPUESTA

No hay una cantidad definida de material a recoger, ya que obedece a procedimientos de inspección, vigilancia y control que realizan las autoridades distritales en los que se dan las incautaciones de material pirotécnico, la cantidad es a demanda, es decir, se pueden incautar desde 50 gramos en adelante, históricamente en un solo procedimiento se han incautado cerca de 1000 kilogramos, y el promedio anual de las últimas tres temporadas (2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020) arrojo un promedio de 1.976,7 kilos recolectados, transportados y almacenados anualmente. Actualmente en Bodega se encuentran almacenados cerca de 3.425,5 Kg., de material para su disposición final.

Con relación a si se requiere de un manejo especifico, los invitamos a que revisen el anexo técnico, donde se establecen una serie de requisitos para el personal que realiza la manipulación, el transporte, el almacenamiento y la disposición final. Así mismo se establecen las condiciones de los vehículos a utilizar, las condiciones del área de almacenamiento y de la zona de disposición final (destrucción). Igualmente se debe contar con una disponibilidad 24 horas, 7 días de la semana.

Es importante tener en cuenta que el material está clasificado de la siguiente manera (NTC- 1692 : TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS. DEFINICIONES, CLASIFICACIÓN, MARCADO, ETIQUETADO Y ROTULADO)

Clase 1: Explosivos. División 1.5: Sustancias muy insensibles que presentan un riesgo de explosión en masa.

Adicionalmente, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Al momento de la adjudicación la entidad hará visita de verificación al área de almacenamiento temporal, vehículos y al personal dispuesto para la ejecución del contrato de acuerdo a los requisitos del anexo técnico en un lapso de 3 días hábiles.

Previo al inicio de la ejecución, el contratista deberá entregar a la supervisión del contrato el plan de transporte para la recolección, transporte y disposición final de los elementos que se encuentran actualmente almacenados en el lugar dispuesto por el contratista que ejecuta el contrato de prestación de servicios No. 335-2019, para su aprobación.

El plan de transporte deberá incluir los elementos básicos previstos en la obligación específica No. 14 para la solicitud de recolección.

Para la entrega y recolección del material existente en el almacenamiento temporal, se diseñará un protocolo con el ejecutor del contrato de prestación de servicios No. 335-2019, mediante el cual se proceda a realizar la entrega en sitio del material almacenado al contratista que resulte adjudicatario del presente proceso de selección.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JM TECHNOLOGYA SAS, EL DIA 25 DE AGOSTO DE 2020, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II:

Señores:
UAE-CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA
DEPENDENCIA DE CONTRATACIÓN
LA CIUDAD

REFERENCIA: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. UAECOB-SAMC-003-2020 "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, MANIPULACIÓN, ALMACENAMIENTO TEMPORAL, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL (DESTRUCCIÓN O DEVOLUCIÓN) DE PÓLVORA, FUEGOS ARTIFICIALES, GLOBOS Y DEMÁS ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS INCAUTADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL DISTRITO CAPITAL"

ASUNTO: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones

Respetados señores:

Es de nuestro conocimiento, que según publicación del día 18 de agosto de 2020, se dio apertura al proceso de contratación con modalidad de selección abreviada de menor cuantía según la referencia, y teniendo en cuenta que el objeto allí mencionado se encuentra abarcado en el objeto social de nuestra compañía y con base en nuestro interés en dicho proceso, no permitimos formular las siguientes:

OBSERVACIONES

1. En la página 37 del documento **PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES** en el sub título "**CONCEPTO TECNICO VIGENTE FAVORABLE DE LAS INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO**", se plantea como requisito habilitante expresado en el numeral 3, que: "*el proponente debe presentar el concepto técnico favorable de las instalaciones de almacenamiento al tenor del decreto 360 de 2018, atendiendo su artículo 11 que señala: " Requisitos para particulares, empresas y establecimiento de comercio en Bogotá, D.C. para la fabricación, almacenamiento y distribución de pólvora. Los lugares en donde se fabriquen almacenen, distribuyan y comercialicen artículos piratécnicos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 87 de la ley 1801 de 2016 y en el artículo 8 del decreto Nacional 4481 de 2006, Así mismo, con el objeto de mitigar riesgos y afectaciones a terceros, dichos establecimientos, personas jurídicas y/o naturales deberán contar*

con un concepto técnico favorable emitido por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB, de conformidad con el artículo 7° de la ley 1796 de 2016 y de acuerdo con lo establecido en las normas técnicas ICONTEC".

Según se puede interpretar bajo dicho requisito habilitante toda entidad interesada en participar en este proceso de contratación, deberá de forma previa contar con instalaciones dispuestas para dicho concepto técnico. ahora bien, es de aclarar que las instalaciones destinadas al almacenamiento de material explosivo deben contar con un nivel de especificaciones técnicas tal que garanticen la seguridad tanto de la misma operación como del entorno, lo cual representa un conocimiento detallado de los temas técnicos y normativos en la materia, así como una inversión significativa lo cual aun con la capacidad técnica de las empresas interesadas se convierte en un hacho inviable al tener que asumir el riesgo y la incertidumbre que implica la participación propia en el proceso de contratación, aun mas cuando las empresas dedicadas a la compra, almacenamiento y operación de material explosivo de forma periódica no destinan instalaciones para este tipo de material pirotécnico si no que contrario a esto se enfocan en explosivos y accesorios de uso industrial, lo cual está ligado al desarrollo de proyectos de infraestructura o minería de los cuales no hay desarrollo en la zona de influencia del proyecto que motiva dicho proceso de contratación; ligado a esto se debe considerar que para que una empresa cuente con instalaciones destinadas al almacenamiento de material explosivo y sus accesorios así como el debido manejo de tales materiales y para que una compañía tenga un polvorín de cualquier denominación debidamente avalado, deberá contar con la ausencia total de sanciones ante el "**Departamento de Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos-DCCA**" Adscrito al ministerio de defensa Ejercito Nacional.

Planteado esto, nos permitimos solicitar la modificación de dicho requisito habilitante indicando contrario a la necesidad de presentar el concepto técnico del recinto de almacenamiento, que los oferentes presenten como requisito habilitante el aval expedido por el DCCA garantizando de esta forma la idoneidad de las empresas participantes para el transporte, almacenamiento y en general el manejo de material explosivo; de igual forma se deberá determinar desde el proceso de contratación, un plazo máximo de 20 días contados a partir de la notificación de adjudicación para que el proponente favorecido presente ante la entidad contratante las instalaciones físicas para el almacenamiento de los materiales recolectados en el desarrollo del eventual contrato, lo cual se constituirá como un requisito para la firma del acta de inicio.

De no ser aceptada dicha solicitud y de persistir el requerimiento de presentar un concepto técnico favorable como parte de la oferta, se indica una seria contradicción a lo establecido en el numeral 2 sub numeral 2.1 en donde se indica que: "podrán *participar en este proceso todas las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada.....*" debido a que se limita la participación a empresas con polvorines o recintos del almacenamiento existentes en Bogotá previo a la publicación del proceso de contratación que motiva la presente observación.

RESPUESTA

Se acepta parcialmente su observación con relación al requisito habilitante. Sin embargo, se constituirá como requisito técnico en las obligaciones contractuales al momento de firmar el acta de inicio del contrato correspondiente el cual quedará así:

El oferente favorecido debe presentar concepto técnico favorable del área de almacenamiento de acuerdo con el anexo técnico del proceso, expedido por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos en un tiempo máximo de 15 días hábiles después de firmar el acta de inicio.

Igualmente, para la presentación de la oferta se debe anexar la Solicitud realizada por el oferente ante la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos para la expedición del Concepto Técnico de la posible área de almacenamiento a presentar en su propuesta.

OBSERVACIÓN No. 2

JM Technology

UT-PRT

2. En lo referente a la verificación de la capacidad Organizacional, según se indica en el documento Proyecto de Pliego de condiciones Numeral 3 subnumeral 3.3.1, se evidencia la exigencia de un valor considerablemente alto en lo referente a la rentabilidad del patrimonio, ya que es usual exigir a los oferentes cumplir con un valor del 10% o 0.10 por lo que un valor del doble es exagerado, más aun cuando cada oferente debe garantizar una liquidez y un nivel de endeudamiento que garanticen la ausencia de condiciones financieras adversas para la ejecución del contrato así como plena idoneidad soportada mediante la experiencia certificada en el RUP.

Con base en esta observación solicitamos modificar dicho indicador para que se exija un valor no mayor a 10% o 0.10, con base en lo planteado en torno a la capacidad financiera y técnica real del oferente.

Esperamos con lo anterior, contribuir de una manera directa, con el análisis técnico que realiza o realizará la entidad sobre la convocatoria objeto de este escrito, partiendo del supuesto que lo que se pretende por su parte, como toda entidad estatal, es lograr una convocatoria con participación múltiple o concurrente de oferentes, y no procesos que conduzcan a decisiones de desiertas que no son acordes a las necesidades de la misma, y que contrario a los criterios de transparencia se pueda llegar a interpretar con un direccionamiento favorable a contratistas previos de la entidad contratante en contra de los principios de transparencia y pluralidad del proceso de contratación y de las políticas propias de Colombia Compra Eficiente.

De nuevo indicamos que, con el firme propósito de construir una oferta técnica y económica adecuada para esa entidad, al contar con amplia experiencia específica en al área objeto de del proceso de contratación, nos hemos dado a la tarea estudiar la convocatoria y sus anexos con el ánimo de formular observaciones objetivas legal y técnicamente viables.

RESPUESTA

SE ACEPTA. Dentro de las políticas de control de riesgo de la Entidad, los porcentajes mínimos que se exigen a los proponentes, son un soporte para garantizar el menor riesgo y mantener las condiciones financieras, antes, durante y en la finalización de los contratos, garantizando la participación del mayor número de proponentes y la participación abierta de los mismos.

Los indicadores solicitados por la UAECOB, están estrechamente relacionados entre sí, y cada uno permite visualizar el comportamiento de las empresas, en un periodo de tiempo determinado por ello siempre se trata de dar los lineamientos en valores óptimos.

Por lo anterior, para que exista pluralidad de oferentes y sin poner en riesgo la ejecución del contrato se debe acepta la observación y se modifican los porcentajes solicitados en los Pliegos de condiciones publicados en el SECOP, para dicha evaluación se debe aportar el RUP con los estados financieros actualizados a 31 de diciembre de 2019.

- **Rentabilidad del patrimonio**

Utilidad operacional dividida por el patrimonio.

Índice de rentabilidad del patrimonio = Utilidad operacional / Patrimonio

Índice de rentabilidad del patrimonio mínimo exigido >= 10%

- **Rentabilidad del activo**

Utilidad operacional dividida por el activo total.

Índice de rentabilidad del activo = Utilidad operacional / Activo Total

Índice de rentabilidad del activo mínimo exigido >= 8%

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EXPLOSIONES TÉCNICAS CONTROLADAS, EL DIA 25 DE AGOSTO DE 2020, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II:

OBSERVACIÓN No. 1

Nit. 901.005.788-6

/Exteco @Exteco08 +57 310 754 9209

Bogotá D.C, 25 de agosto de 2020

Señores:
UAE-CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA
DEPENDENCIA DE CONTRATACIÓN
LA CIUDAD

REFERENCIA: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. UAECOB-SAMC-003-2020 "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, MANIPULACIÓN, ALMACENAMIENTO TEMPORAL, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL (DESTRUCCIÓN O DEVOLUCIÓN) DE PÓLVORA, FUEGOS ARTIFICIALES, GLOBOS Y DEMÁS ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS INCAUTADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL DISTRITO CAPITAL"

ASUNTO: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones
Respetados señores:

Es de nuestro conocimiento, que según publicación del día 18 de agosto de 2020, se dio apertura al proceso de contratación con modalidad de selección abreviada de menor cuantía según la referencia, y teniendo en cuenta que el objeto allí mencionado se encuentra abarcado en el objeto social de nuestra compañía y con base en nuestro interés en dicho proceso, no permitimos formular las siguientes:

OBSERVACIONES

1. En la página 37 del documento **PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES** en el sub título "**CONCEPTO TECNICO VIGENTE FAVORABLE DE LAS INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO**", se plantea como requisito habilitante expresado en el numeral 3, que: "*el proponente debe presentar el concepto técnico favorable de las instalaciones de almacenamiento al tenor del decreto 360 de 2018, atendiendo su artículo 11 que señala: " Requisitos para particulares, empresas y establecimiento de comercio en Bogotá, D.C. para la fabricación, almacenamiento y distribución de pólvora. Los lugares en donde se fabriquen almacenen, distribuyan y comercialicen artículos pirotécnicos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 87 de la ley 1801 de 2016 y en el artículo 8 del decreto Nacional 4481 de 2006, Así mismo, con el objeto de mitigar riesgos y afectaciones a terceros, dichos establecimientos, personas jurídicas y/o naturales deberán contar con un concepto técnico favorable emitido por la Unidad Administrativa Especial*

¡AVANZANDO ESPACIOS HACIA EL FUTURO!
Nit. 901.005.788-6
/Exteco @Exteco08 +57 310 758 9209

Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB, de conformidad con el artículo 7º de la ley 1796 de 2016 y de acuerdo con lo establecido en las normas técnicas ICONTEC".

Según se puede interpretar bajo dicho requisito habilitante toda entidad interesada en participar en este proceso de contratación, deberá de forma previa contar con instalaciones dispuestas para dicho concepto técnico. ahora bien, es de aclarar que las instalaciones destinadas al almacenamiento de material explosivo deben contar con un nivel de especificaciones técnicas tal que garanticen la seguridad tanto de la misma operación como del entorno, lo cual representa un conocimiento detallado de los temas técnicos y normativos en la materia, así como una inversión significativa lo cual aun con la capacidad técnica de las empresas interesadas se convierte en un hacho inviable al tener que asumir el riesgo y la incertidumbre que implica la participación propia en el proceso de contratación, aun mas cuando las empresas dedicadas a la compra, almacenamiento y operación de material explosivo de forma periódica no destinan instalaciones para este tipo de material pirotécnico si no que contrario a esto se enfocan en explosivos y accesorios de uso industrial, lo cual esta ligado al desarrollo de proyectos de infraestructura o minería de los cuales no hay desarrollo en la zona de influencia del proyecto que motiva dicho proceso de contratación; ligado a esto se debe considerar que para que una empresa cuente con instalaciones destinadas al almacenamiento de material explosivo y sus accesorios así como el debido manejo de tales materiales y para que una compañía tenga un polvorín de cualquier denominación debidamente avalado, deberá contar con la ausencia total de sanciones ante el **"Departamento de Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos-DCCA"** Adscrito al ministerio de defensa Ejercito Nacional.

Planteado esto, nos permitimos solicitar la modificación de dicho requisito habilitante indicando contrario a la necesidad de presentar el concepto técnico del recinto de almacenamiento, que los oferentes presenten como requisito habilitante el aval expedido por el DCCA garantizando de esta forma la idoneidad de las empresas participantes para el transporte, almacenamiento y en general el manejo de material explosivo; de igual forma se deberá determinar desde el proceso de contratación, un plazo máximo de 20 días contados a partir de la notificación de adjudicación para que el proponente favorecido presente ante la entidad contratante las instalaciones físicas para el almacenamiento de los materiales recolectados en el desarrollo del eventual contrato, lo cual se constituirá como un requisito para la firma del acta de inicio.

De no ser aceptada dicha solicitud y de persistir el requerimiento de presentar un concepto técnico favorable como parte de la oferta, se indica una seria contradicción a lo establecido en el numeral 2 sub numeral 2.1 en donde se indica que: "podrán *participar en este proceso todas las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada*....." debido a que se limita la participación

Nit. 901.005.788-6

a empresas con polvorines o recintos del almacenamiento existentes en Bogotá previo a la publicación del proceso de contratación que motiva la presente observación.

RESPUESTA

Se acepta parcialmente su observación con relación al requisito habilitante. Sin embargo, se constituirá como requisito técnico en las obligaciones contractuales al momento de firmar el acta de inicio del contrato correspondiente el cual quedará así:

El oferente favorecido debe presentar concepto técnico favorable del área de almacenamiento de acuerdo al anexo técnico de los presentes pliegos, expedido por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos en un tiempo máximo de 15 días hábiles después de firmar el acta de inicio.

Igualmente, para la presentación de la oferta se debe anexar la Solicitud realizada por el oferente ante la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos para la expedición del Concepto Técnico de la posible área de almacenamiento a presentar en su propuesta.

OBSERVACIÓN No. 2

2. En lo referente a la verificación de la capacidad Organizacional, según se indica en el documento Proyecto de Pliego de condiciones Numeral 3 subnumeral 3.3.1, se evidencia la exigencia de un valor considerablemente alto en lo referente a la rentabilidad del patrimonio, ya que es usual exigir a los oferentes cumplir con un valor del 10% o 0.10 por lo que un valor del doble es exagerado, mas aun cuando cada oferente debe garantizar una liquidez y un nivel de endeudamiento que garanticen la ausencia de condiciones financieras adversas para la ejecución del contrato así como plena idoneidad soportada mediante la experiencia certificada en el RUP.

Con base en esta observación solicitamos modificar dicho indicador para que se exija un valor no mayor a 10% o 0.10, con base en lo planteado en torno a la capacidad financiera y técnica real del oferente.

Esperamos con lo anterior, contribuir de una manera directa, con el análisis técnico que realiza o realizará la entidad sobre la convocatoria objeto de este escrito, partiendo del supuesto que lo que se pretende por su parte, como toda entidad estatal, es lograr una convocatoria con participación múltiple o concurrente de oferentes, y no procesos que conduzcan a decisiones de desiertas que no son acordes a las necesidades de la misma, y que contrario a los criterios de transparencia se pueda llegar a interpretar con un direccionamiento favorable a contratistas previos de la entidad contratante en contra de los principios de transparencia y pluralidad del proceso de contratación y de las políticas propias de Colombia Compra Eficiente.

De nuevo indicamos que, con el firme propósito de construir una oferta técnica y económica adecuada para esa entidad, al contar con amplia experiencia específica en al área objeto de del proceso de contratación, nos hemos dado a la tarea estudiar la convocatoria y sus anexos con el ánimo de formular observaciones objetivas legal y técnicamente viables.

RESPUESTA

SE ACEPTA. Dentro de las políticas de control de riesgo de la Entidad, los porcentajes mínimos que se exigen a los proponentes, son un soporte para garantizar el menor riesgo y mantener las condiciones financieras, antes, durante y en la finalización de los contratos, garantizando la participación del mayor número de proponentes y la participación abierta de los mismos.

Los indicadores solicitados por la UAECOB, están estrechamente relacionados entre sí, y cada uno permite visualizar el comportamiento de las empresas, en un periodo de tiempo determinado por ello siempre se trata de dar los lineamientos en valores óptimos.

Por lo anterior, para que exista pluralidad de oferentes y sin poner en riesgo la ejecución del contrato se debe acepta la observación y se modifican los porcentajes solicitados en los Pliegos de condiciones publicados en el SECOP, para dicha evaluación se debe aportar el RUP con los estados financieros actualizados a 31 de diciembre de 2019.

- **Rentabilidad del patrimonio**
 Utilidad operacional dividida por el patrimonio.

 Índice de rentabilidad del patrimonio = Utilidad operacional / Patrimonio

 Índice de rentabilidad del patrimonio mínimo exigido >= 10%

- **Rentabilidad del activo**

 Utilidad operacional dividida por el activo total.

 Índice de rentabilidad del activo = Utilidad operacional / Activo Total

 Índice de rentabilidad del activo mínimo exigido >= 8%

4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DISEÑOS Y VOLADURA DE COLOMBIA SAS, EL DIA 25 DE AGOSTO DE 2020, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II:

OBSERVACIÓN No. 1

1. En relación con la rentabilidad de patrimonio requerida en el numeral 3.3.1. del pliego, solicito que esta sea proporcional a valor del presupuesto oficial, tal como lo establece el artículo 5º de la ley 1150 de 2007, la cual indica que "La capacidad jurídica (...), capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección (...). La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor." Es decir, no es objetivo requerir a la luz de la ley exigir en el pliego de condiciones una capacidad de organización por el doble del valor del futuro contrato a suscribir. En este sentido solicito requerir una rentabilidad del patrimonio proporcional al valor del presupuesto oficial o semejante al valor de la capacidad residual exigida.

RESPUESTA

SE ACEPTA. Dentro de las políticas de control de riesgo de la Entidad, los porcentajes mínimos que se exigen a los proponentes, son un soporte para garantizar el menor riesgo y mantener las condiciones financieras, antes, durante y en la finalización de los contratos, garantizando la participación del mayor número de proponentes y la participación abierta de los mismos.

Los indicadores solicitados por la UAECOB, están estrechamente relacionados entre sí, y cada uno permite visualizar el comportamiento de las empresas, en un periodo de tiempo determinado por ello siempre se trata de dar los lineamientos en valores óptimos.

Por lo anterior, para que exista pluralidad de oferentes y sin poner en riesgo la ejecución del contrato se debe acepta la observación y se modifican los porcentajes solicitados en los Pliegos de condiciones publicados en el SECOP, para dicha evaluación se debe aportar el RUP con los estados financieros actualizados a 31 de diciembre de 2019.

- Rentabilidad del patrimonio
 Utilidad operacional dividida por el patrimonio.

 Índice de rentabilidad del patrimonio = Utilidad operacional / Patrimonio

 Índice de rentabilidad del patrimonio mínimo exigido >= 10%

- Rentabilidad del activo

 Utilidad operacional dividida por el activo total.

 Índice de rentabilidad del activo = Utilidad operacional / Activo Total

 Índice de rentabilidad del activo mínimo exigido >= 8%

OBSERVACIÓN No. 2

OBSERVACIONES DE CALIDAD

2. En relacion con "Concepto Técnico Vigente Favorable de las Instalaciones donde prestará el servicio de Almacenamiento Temporal, emitido por la Autoridad Competente - Cuerpo de Bomberos del lugar donde estará ubicado las mencionadas instalaciones" solicito que se aplique cuando la empresa que se lo adjudiquen. Ademas solicito que este requisito no sea obligatorio.

RESPUESTA:

Se acepta parcialmente su observación con relación al requisito habilitante. Sin embargo, se constituirá como requisito técnico en las obligaciones contractuales al momento de firmar el acta de inicio del contrato correspondiente el cual quedará así:

El oferente favorecido debe presentar concepto técnico favorable del área de almacenamiento de acuerdo al anexo técnico de los presentes pliegos, expedido por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos en un tiempo máximo de 15 días hábiles después de firmar el acta de inicio. Igualmente, para la presentación de la oferta se debe anexar la Solicitud realizada por el oferente ante la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos para la expedición del Concepto Técnico de la posible área de almacenamiento a presentar en su propuesta.

OBSERVACIÓN No. 3

3. Asi mismo, solicito que el concepto tecnico vigente favorable de las instalaciones donde se prestara el servicio de almacenamiento temporal aplique el que emite la Secional de Indumil por intermedio del Jefe de Estado Mayor de la Brigada.

En la página 37 del documento **PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES** en el sub título "**CONCEPTO TECNICO VIGENTE FAVORABLE DE LAS INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO**", se plantea como requisito habilitante expresado en el numeral 3, que: "*el proponente debe presentar el concepto técnico favorable de las instalaciones de almacenamiento al tenor del decreto 360 de 2018, atendiendo su artículo 11 que señala: " Requisitos para particulares, empresas y establecimiento de comercio en Bogotá, D.C. para la fabricación, almacenamiento y distribución de pólvora. Los lugares en donde se fabriquen almacenen, distribuyan y comercialicen artículos pirotécnicos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 87 de la ley 1801 de 2016 y en el artículo 8 del decreto Nacional 4481 de 2006, Así mismo, con el objeto de mitigar riesgos y afectaciones a terceros, dichos establecimientos, personas jurídicas y/o naturales deberán contar con un concepto técnico favorable emitido por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB, de conformidad con el artículo 7° de la ley 1796 de 2016 y de acuerdo con lo establecido en las normas técnicas ICONTEC*".

Según se puede interpretar bajo dicho requisito habilitante toda entidad interesada en participar en este proceso de contratación, deberá de forma previa contar con instalaciones dispuestas para dicho concepto técnico. ahora bien, es de aclarar que las instalaciones destinadas al almacenamiento de material explosivo deben contar con un nivel de especificaciones técnicas tal que garanticen la seguridad tanto de la misma operación como del entorno, lo cual representa un conocimiento detallado de los temas técnicos y normativos en la materia, así como una inversión significativa lo cual aun con la capacidad técnica de las empresas interesadas se convierte en un hacho inviable al tener que asumir el riesgo y la incertidumbre que implica la participación propia en el proceso de contratación, aun mas cuando las empresas dedicadas a la compra, almacenamiento y operación de material explosivo de forma periódica no destinan instalaciones para este tipo de material pirotécnico si no que contrario a esto se enfocan en explosivos y accesorios de uso industrial, lo cual esta ligado al desarrollo de proyectos de infraestructura o minería de los cuales no hay desarrollo en la zona de influencia del proyecto que motiva dicho proceso de contratación; ligado a esto se debe considerar que para que una empresa cuente con instalaciones destinadas al almacenamiento de material explosivo y sus accesorios así como el debido manejo de tales materiales y para que una compañía tenga un polvorín de

cualquier denominación debidamente avalado, deberá contar con la ausencia total de sanciones ante el **"Departamento de Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos-DCCA"** Adscrito al ministerio de defensa Ejercito Nacional.

Planteado esto, nos permitimos solicitar la modificación de dicho requisito habilitante indicando contrario a la necesidad de presentar el concepto técnico del recinto de almacenamiento, que los oferentes presenten como requisito habilitante el aval expedido por el DCCA garantizando de esta forma la idoneidad de las empresas participantes para el transporte, almacenamiento y en general el manejo de material explosivo; de igual forma se deberá determinar desde el proceso de contratación, un plazo máximo de 20 días contados a partir de la notificación de adjudicación para que el proponente favorecido presente ante la entidad contratante las instalaciones físicas para el almacenamiento de los materiales recolectados en el desarrollo del eventual contrato, lo cual se constituirá como un requisito para la firma del acta de inicio.

De no ser aceptada dicha solicitud y de persistir el requerimiento de presentar un concepto técnico favorable como parte de la oferta, se indica una sería contradicción a lo establecido en el numeral 2 sub numeral 2.1 en donde se indica que: "podrán *participar en este proceso todas las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada*....." debido a que se limita la participación a empresas con polvorines o recintos del almacenamiento existentes en Bogotá previo a la publicación del proceso de contratación que motiva la presente observación.

En lo referente a la verificación de la capacidad Organizacional, según se indica en el documento Proyecto de Pliego de condiciones Numeral 3 subnumeral 3.3.1, se evidencia la exigencia de un valor considerablemente alto en lo referente a la rentabilidad del patrimonio, ya que es usual exigir a los oferentes cumplir con un valor del 10% o 0.10 por lo que un valor del doble es exagerado, mas aun cuando cada oferente debe garantizar una liquidez y un nivel de endeudamiento que garanticen la ausencia de condiciones financieras adversas para la ejecución del contrato así como plena idoneidad soportada mediante la experiencia certificada en el RUP.

Con base en esta observación solicitamos modificar dicho indicador para que se exija un valor no mayor a 10% o 0.10, con base en lo planteado en torno a la capacidad financiera y técnica real del oferente.

Esperamos con lo anterior, contribuir de una manera directa, con el análisis técnico que realiza o realizará la entidad sobre la convocatoria objeto de este escrito, partiendo del supuesto que lo que se pretende por su parte, como toda entidad estatal, es lograr una convocatoria con participación múltiple o concurrente de oferentes, y no procesos que conduzcan a decisiones de desiertas que no son acordes a las necesidades de la misma, y que contrario a los criterios de transparencia se pueda llegar a interpretar con un direccionamiento favorable a contratistas previos de la entidad contratante en contra de los principios de transparencia y pluralidad del proceso de contratación y de las políticas propias de Colombia Compra Eficiente.

De nuevo indicamos que, con el firme propósito de construir una oferta técnica y económica adecuada para esa entidad, al contar con amplia experiencia específica en al área objeto de del proceso de contratación, nos hemos dado a la tarea estudiar la convocatoria y sus anexos con el ánimo de formular observaciones objetivas legal y técnicamente viables.

RESPUESTA:

No se acepta su observación

En cuanto a su requerimiento que se presente un aval expedido por el DCCA, nos permitimos informarle lo siguiente :

El DCCAE (Departamento Control Comercio de Armas, Municiones, Explosivos y sus Accesorios), lo que permite es el registro como usuario de explosivos y debe registrarse en el SIAEM (Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones del DCCAE) de acuerdo a los tipos de usuario dependiendo si son para uso de explosivos son: Importador; Fabricante; Distribuidor y usuarios finales; para usuarios de sustancias químicas controladas (SQC) los usuarios son Importador; Fabricante; Distribuidor; Subdistribuidor; Transportador (para materia prima y material terminado para comercialización); y Consumidor final. De acuerdo a los requisitos establecidos por el DCCAE en su Reglamento de Procedimientos para el Control y Comercio de Armas, Municiones, Explosivos y sus accesorios de voladuras en el CAPITULO VIII ÁREA DE EXPLOSIVOS, Secciones de la A a la I; ya que no se está requiriendo el uso de explosivos y sus accesorios de voladura; por tal motivo se toma como base el literal F “Certificado de Seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la respectiva jurisdicción, donde se especifique medidas de seguridad en el almacenamiento, equipos de contra incendio, señalización del lugar de bodegaje, vías de acceso y evacuación por emergencia” de la sección K. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LAS FÁBRICAS DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y POLVORERIAS, Y al REGLAMENTO MANEJO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS POR SU USO EN EXPLOSIVOS; debido a que no se van a fabricar, comercializar o expender artículos pirotécnicos pero si se requiere el almacenamiento temporal y transporte de la pólvora, fuegos artificiales, globos y demás artículos pirotécnicos incautados por las autoridades en el Distrito Capital, los cuales si no se almacenan adecuadamente pueden ser un riesgo por ende no es prudente su cambio teniendo en cuenta lo establecido en el objeto contractual requerido por la UAECOB y lo reglamentado por el DCCAE; pero si usted posee el formulario para cualquier tipo de usuario debidamente registrado anteriormente enunciado lo puede aportar.

5. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DISEÑOS Y VOLADURA DE COLOMBIA SAS, EL DIA 25 DE AGOSTO DE 2020, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II:

OBSERVACIÓN No.



Detalles de mensaje

Referencia interna: UAECOB-SAMC-003-2020

Descripción del proceso SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, MANIPULACIÓN, ALMACENAMIENTO TEMPORAL, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL (DESTRUCCIÓN O DEVOLUCIÓN) DE PÓ

De: DISEÑOS DE VOLADURAS DE COLOMBIA SAS

Usuario: JAIME ORLANDO LIZARAZO GODOY

Fecha: 7 horas de tiempo transcurrido *(25/06/2020 12:48:33 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Para: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA;

Referencia del mensaje CO1.MSG.1907371

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: Observaciones al pliego de condiciones

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	Observaciones al pliego condiciones Bomberos v2.pdf	Observaciones al pliego condiciones Bomberos v2.pdf	Detalle

Texto de mensaje

En relacion con la rentabilidad de patrimonio requerida en el numeral 3.3.1. del pliego solicito que esta sea proporcional a valor del presupuest ooficial, tal como lo estableceel articulo 5 de la ley 1150 de 2007 la cual indica que la capacidad juridica capacidad financiera y de organizacio n de los proponentes seran objeto de verificacion de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participacion en el proceso de seleccion La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y prporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. Es decir no es objetivo requerrir a la luz de la ley exigir en el pliego de condiciones una capacidad de organizacion por el doble del valor del futuro contrato a suscribir . En este sentido solicito requerir una rentabilidad del patrimonio proporcional al valor del presupuesto oficial o semejante al valor de la capaci dad residual exigida.

RESPUESTA

SE ACEPTA. Dentro de las políticas de control de riesgo de la Entidad, los porcentajes mínimos que se exigen a los proponentes, son un soporte para garantizar el menor riesgo y mantener las condiciones financieras, antes, durante y en la finalización de los contratos, garantizando la participación del mayor número de proponentes y la participación abierta de los mismos.

Los indicadores solicitados por la UAECOB, están estrechamente relacionados entre sí, y cada uno permite visualizar el comportamiento de las empresas, en un periodo de tiempo determinado por ello siempre se trata de dar los lineamientos en valores óptimos.

Por lo anterior, para que exista pluralidad de oferentes y sin poner en riesgo la ejecución del contrato se debe acepta la observación y se modifican los porcentajes solicitados en los Pliegos de condiciones publicados en el SECOP, para dicha evaluación se debe aportar el RUP con los estados financieros actualizados a 31 de diciembre de 2019.

- **Rentabilidad del patrimonio**
 Utilidad operacional dividida por el patrimonio.

 Índice de rentabilidad del patrimonio = Utilidad operacional / Patrimonio

 Índice de rentabilidad del patrimonio mínimo exigido >= 10%

- **Rentabilidad del activo**
 Utilidad operacional dividida por el activo total.

 Índice de rentabilidad del activo = Utilidad operacional / Activo Total

 Índice de rentabilidad del activo mínimo exigido >= 8%

OBSERVACIÓN No. 2

> Asi mismo, solicito que el concepto tecnico vigente favorable de las instalaciones donde prestara el servicio de almacenamiento temporal, emiti do por la autoridad competente cuerpo de bomberos del lugar donde estara ubicado las mencionadas instalaciones solicito que se aplique cua ndo la empresa que se lo adjudiquen . Ademas solicito que este requisito no sea obligatorio.

RESPUESTA

Se acepta parcialmente su observación con relación al requisito habilitante. Sin embargo, se constituirá como requisito técnico en las obligaciones contractuales al momento de firmar el acta de inicio del contrato correspondiente el cual quedara así:

El oferente favorecido debe presentar concepto técnico favorable del área de almacenamiento de acuerdo al anexo técnico del presente pliego, expedido por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos en un tiempo máximo de 15 días hábiles después de firmar el acta de inicio. Igualmente, para la presentación de la oferta se debe anexar la Solicitud realizada por el oferente ante la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos para la expedición del Concepto Técnico de la posible área de almacenamiento a presentar en su propuesta.

OBSERVACIÓN No. 3

> Así mismo, solicito que el concepto tecnico vigente favorable de las instalaciones donde se prestara el servicio de almacenamiento temporal ap lique el que emite la seccional de indumil por intermedio del jefe de estado mayor de la brigada.

RESPUESTA

No se acepta su observación

En cuanto a su requerimiento que se presente un aval expedido por el DCCA, nos permitimos informarle lo siguiente :El DCCAE (Departamento Control Comercio de Armas, Municiones, Explosivos y sus Accesorios), lo que permite es el registro como usuario de explosivos y debe registrarse en el SIAEM (Sistema de Información de Armas, Explosivos y Municiones del DCCAE) de acuerdo a los tipos de usuario dependiendo si son para uso de explosivos son: Importador; Fabricante; Distribuidor y usuarios finales; para usuarios de sustancias químicas controladas (SQC) los usuarios son Importador; Fabricante; Distribuidor; Subdistribuidor; Transportador (para materia prima y material terminado para comercialización); y Consumidor final. De acuerdo a los requisitos establecidos por el DCCAE en su Reglamento de Procedimientos para el Control y Comercio de Armas, Municiones, Explosivos y sus accesorios de voladuras en el CAPITULO VIII ÁREA DE EXPLOSIVOS, Secciones de la A a la I; ya que no se está requiriendo el uso de explosivos y sus accesorios de voladura; por tal motivo se toma como base el literal F “Certificado de Seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la respectiva jurisdicción, donde se especifique medidas de seguridad en el almacenamiento, equipos de contra incendio, señalización del lugar de bodegaje, vías de acceso y evacuación por emergencia” de la sección K. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LAS FÁBRICAS DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y POLVORERIAS, Y al REGLAMENTO MANEJO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS POR SU USO EN EXPLOSIVOS; debido a que no se van a fabricar, comercializar o expender artículos pirotécnicos pero si se requiere el almacenamiento temporal y transporte de la pólvora, fuegos artificiales, globos y demás artículos pirotécnicos incautados por las autoridades en el Distrito Capital, los cuales si no se almacenan adecuadamente pueden ser un riesgo por ende no es prudente su cambio teniendo en cuenta lo establecido en el objeto contractual requerido por la UAECOB y lo reglamentado por el DCCAE; pero si usted posee el formulario para cualquier tipo de usuario debidamente registrado anteriormente enunciado lo puede aportar.

6. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DISEÑOS Y VOLADURAS DE COLOMBIA SAS, EL DIA 25 DE AGOSTO DE 2020, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	UAECOB-SAMC-003-2020
Descripción del proceso	SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, MANIPULACIÓN, ALMACENAMIENTO TEMPORAL, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL (DESTRUCCIÓN O DEVOLUCIÓN) DE PÓ
De:	DISEÑOS DE VOLADURAS DE COLOMBIA SAS
Usuario:	JAIME ORLANDO LIZARAZO GODOY
Fecha:	2 horas de tiempo transcurrido *(25/08/2020 5:22:27 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Para:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA;
Referencia del mensaje	CO1.MSG.1908981
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al pliego de condiciones

Texto de mensaje

Saludos respetados doctores, en aras de permitir la pluralidad de oferentes, solicito que al menos uno de los proponentes plurales y no todos t engan relación directa con el objeto del contrato.

RESPUESTA

No se acepta la observación.

La naturaleza por la cual se requiere que cada uno de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura debe comprender actividades directamente relacionadas con el objeto de la presente contratación es concordante con lo dispuesto por el art. 52 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) en el que se señala que los“ consorcios y las uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del art. 7° de ésta ley”.

La responsabilidad solidaria en los términos del art. 1568 del Código Civil (Ley 57 de 1887) refiere a que todos responden por el todo de la obligación, es decir, a cualquiera de los miembros de estas figuras asociativas se les puede exigir el cumplimiento total de la obligación.

Ahora bien, esta solidaridad de responsabilidad sobre el objeto contractual al cual se le puede exigir a cualquiera de los integrantes de la unión temporal, es diferente a las sanciones económicas que se le impongan de acuerdo al porcentaje de participación, y en relación con las inhabilidades e incompatibilidades y las inscripciones de multas o decisiones relativas a incumplimiento en el registro mercantil de la Cámara de Comercio, en el que solo serán destinatarios de éstas los miembros que dieron lugar al hecho —incumplimiento—.

La solidaridad está prevista respecto de todos y cada uno de los miembros sobre el contrato suscrito, ya que si alguno de ellos no contara con la habilitación, al ser llamado por la entidad pública a cumplir estaría en una imposibilidad jurídica de hacerlo y la administración estaría propiciando la ejecución de servicios públicos ilegales.

Las uniones temporales responden solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado. El joint Venture no tiene o es carente de persona jurídica, pero quienes lo conforman se obligan solidariamente para con el contratante y los terceros en relación con el negocio dado. Es decir que para proponentes plurales, estos no son personas morales, jurídicas, no son sociedades, sino una forma contractual que trae aparejada consigo la solidaridad entre quienes lo conforman

De otra parte, como quiera que la oferta conjunta bajo la figura de unión temporal o consorcio es presentada por un oferente conformado por una pluralidad de sujetos, es indispensable analizar la correspondencia de la capacidad jurídica de cada uno de sus integrantes para el desarrollo del futuro contrato; en el caso de personas jurídicas será el objeto social el que la determine, el cual debe tener una relación directa con el objeto del pliego de condiciones

Necesariamente corresponde a todos sus integrantes y no a algunos la relación con el objeto del proceso, por cuanto la capacidad legal de la sociedad se circunscribe al objeto social como lo determina el artículo 99 del Código de Comercio.

DIEGO ANDRES MORENO BEDOYA
Director General UAECOB

Asunto	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó: Aspectos Técnicos	William Alfonso Tovar Segura	Subdirector Gestión del Riesgo	Original Firmado
Proyectó y Aprobó: Aspectos Financieros	Carlos Danilo Garzón Bello	Profesional Especializado Subdirección Gestión Corporativa	
Revisó: Aspectos Jurídicos	Ingrid Zulin Pinedo Tocora	Contratista Oficina Asesora Jurídica	
Reviso Aspectos Jurídicos	Carolina Velandia	Contratista Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó Aspectos Jurídicos	Vanessa Gil Gómez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Original Firmado
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y/o disposiciones legales y/o técnicas vigentes.			